

Dec. núm. 398-23 que autoriza a varios ministerios e instituciones del Estado a realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizados en las labores de rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por la tormenta tropical Franklin. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 398-23

CONSIDERANDO: Que la Dirección del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) informó que la tormenta tropical Franklin provocó aguaceros fuertes, tormentas eléctricas y ráfagas de viento, principalmente en las regiones este, sureste y noreste, situación que generó crecidas de ríos, arroyos y cañadas, así como inundaciones urbanas y deslizamientos de tierra, por lo que todas las provincias del país fueron colocadas en distintas categorías de alerta.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) indicó que los efectos de la tormenta tropical Franklin siguieron incidiendo luego de su paso por el territorio nacional, sin ser posible en ese momento cuantificar los daños definitivos que resultarían de esta.

CONSIDERANDO: Que es deber del gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por algún tipo de desastre.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone entre los casos considerados de excepción las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto y uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, define las situaciones de emergencia nacional como circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como inundaciones, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 4 del referido reglamento de aplicación establece que los casos de emergencia nacional se iniciarán con su declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declaran de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizados en las labores de rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por la tormenta tropical Franklin en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Quedan autorizadas a realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).
- b) Ministerio de Educación.
- c) Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE).
- d) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
- e) Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).
- f) Ministerio Administrativo de la Presidencia.
- g) Servicio Nacional de Salud (SNS).
- h) Programa de Medicamentos Esenciales - Central de Apoyo Logístico (PROMESE-CAL)
- i) Plan de Asistencia Social de la Presidencia.
- j) Comedores Económicos del Estado dominicano,
- k) Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial.
- l) Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial.
- m) Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
- n) Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- o) Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
- p) Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Boca Chica (CORAABO).
- q) Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED).
- r) Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE).
- s) Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR).
- t) Defensa Civil.
- u) Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

PARRAFO. Estos procedimientos de contratación por excepción deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en la materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO 3. Las instituciones incluidas en el presente decreto deberán gestionar los procedimientos de excepción por emergencia nacional a través del Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 4. Las instituciones indicadas en el presente decreto deberán rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas, así como difundirlo a través del portal institucional y el Portal Transaccional, dentro de los 15 días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia.

ARTÍCULO 5. La declaratoria de estas contrataciones de emergencia nacional tendrá una duración de 30 días hábiles a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones indicadas en el artículo 2 del presente decreto, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 399-23 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano de la Línea de Transmisión a 69KV, desde la nueva S E La Vega II hasta la L.T. Bonao II-Canabacoa, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo del proyecto. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 399-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como uno de sus objetivos fundamentales procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la Línea de Transmisión a 69kV desde la nueva SE La Vega II hasta la L.T. Bonao II – Canabacoa.